



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

ASUNTO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 05001-40-03-001-2014-00307-00
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : YOLANDA TORO VELÁSQUEZ
: EMPAQUES Y LAMINADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso se encuentra escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, solicitando la designación de nueva terna de Curadores Ad- Litem. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1089
Medellín- Antioquia, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso en referencia se evidencia que, por medio de auto del 31 de agosto de 2016, fue nombrada como curadora ad litem, la **Dra. MARTHA CECILIA VÉLEZ VÉLEZ**, a fin de que representara los intereses de la señora **YOLANDA TORO VELÁSQUEZ**, toda vez que es ella quien funge como curadora ad litem de **EMPAQUES Y LAMINADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** y así estaríamos frente al principio de economía procesal.

Por lo anterior el 20 de septiembre de 2016, la apoderada de la parte demandante radicó mediante apoyo judicial, escrito donde anexa la constancia del envío del telegrama a la curadora designada, con un resultado negativo, toda vez que la empresa de envío reporta que no pudo ser entregada dicha correspondencia, razón por la cual corresponde a esta judicatura nombrar una nueva terna de curadores ad litem, con el fin de continuar con el trámite procesal, conforme al artículo 318 inciso 7 del CPC, que enuncia

*(...)El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. **Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.***

Por lo anterior, a los Curadores designados, se les comunicará su nombramiento por medio de telegrama conforme al artículo 9, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, y se hace saber que, para la representación de los demandados dentro del proceso de referencia, se tendrá en cuenta el primero que acepte el cargo.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Se fija la suma de \$300.000 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda con el cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho y así seguir con la etapa procesal siguiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR nueva terna de curadores, para tal efecto designar a las siguientes personas de la respectiva lista oficial:

- **LUZ ÁNGELA GIRALDO RAMÍREZ** quien se localiza en la CARRERA 74 48-37 OFICINA 802 de Medellín y/o en la CALLE 38 A 80-53 APTO 116, con números telefónicos 2307536, 2685546 y 3162517797, y correo electrónico angelagyral@gmail.com
- **LUIS JOSÉ RAMÍREZ LEÓN** quien se localiza en la CARRERA 52 N° 50-25 OFICINA 218 de Medellín o en la CALLE 50 N° 15-08 y a los números telefónicos 5121307 y 3117509551 y correo electrónico jolurale@yahoo.es.
- **MARÍA ALEIRA AGUILAR MONTAÑO** quien se localiza en la CARRERA 49 49-73 OFICINA 1311 de Medellín, con números telefónicos 2515658 o 2531687 y correo electrónico aleiraa@yahoo.com

SEGUNDO: FIJAR la suma de \$300.000 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora bien sea a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar certificando su pago, so pena de tenerse como parte de los honorarios definitivos que se fijaran en su oportunidad.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante por el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que proceda a notificar en debida forma a los curadores y así poder integrar la Litis, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074d6eabd4b2e2150d868e0d4df96ccd096ce63ad369c48dbc748d8ce4c7e2d5**
Documento generado en 17/11/2020 09:46:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>